



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se crea el Consejo Autónomo de la Vivienda.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de septiembre de 2014, aprobó el Plan de Vivienda del Principado de Asturias 2014-2016, cuyo objetivo fundamental es desarrollar las políticas encaminadas a avanzar en las garantías del derecho constitucional al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

Segundo.—El Plan contempla diez líneas estratégicas, siendo una de ellas la creación de un Consejo Autónomo de la Vivienda, como grupo de trabajo asesor multisectorial, para el seguimiento y orientación de las políticas en materia de vivienda.

Fundamentos de derecho

La Consejera de Bienestar Social y Vivienda es competente para dictar la presente resolución de conformidad con el artículo 38, letra "i", de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho citados,

RESUELVO

Primero.—Se crea el Consejo Autónomo de la Vivienda, como grupo de trabajo adscrito a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para la participación, consulta, seguimiento y orientación de las políticas en materia de vivienda.

Segundo.—El Consejo Autónomo de la Vivienda tendrá las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento del Plan de Vivienda del Principado de Asturias 2014-2016, sus líneas estratégicas y medidas y proponer a la Consejería competente en materia de vivienda las modificaciones que se consideren adecuadas durante su desarrollo.
- Servir como ámbito multisectorial de reflexión acerca del fenómeno residencial en el futuro inmediato, partiendo de la consideración de la vivienda digna y sostenible en términos económicos, medioambientales y sociales.
- Participar en el análisis y plantear propuestas de nueva normativa relacionada con la vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como en las modificaciones sobre la existente, que se consideren convenientes y que resulten más adecuadas en función de las necesidades detectadas.

Tercero.—El Consejo Autónomo de la Vivienda tendrá carácter multisectorial y estará formado por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de vivienda.

Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de vivienda.

Secretaría: Una persona designada por la presidencia de entre el personal adscrito a la Consejería competente en materia de vivienda.

Vocalías en representación de:

- Quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de energía.
- Un/a persona del departamento competente en materia de vivienda, a designar por la persona titular de la Consejería.
- Un Alcalde o Alcaldesa a designar por la Federación Asturiana de Concejos.



- e) En representación de los agentes económicos y sociales firmantes del AEPA, un o una representante de UGT, un o una representante de CC.OO. y un o una representante de la Federación Asturiana de Empresarios.
- e) Un o una representante de cada uno de los Colegios Profesionales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Notarios, Registradores, Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y Administradores de Fincas.
- g) En representación de los consumidores y usuarios, un o una representante de la organización UCE Asturias.

Cuarto.—A iniciativa de cualquiera de sus miembros, la Presidencia podrá invitar a participar en sesiones concretas, con voz pero sin voto, a personas tanto físicas como jurídicas, organizaciones, colectivos u otros que se considere que puedan aportar su experiencia y conocimiento en cualquiera de los ámbitos de trabajo del Consejo.

Quinto.—El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año y con carácter extraordinario por orden de la Presidencia cuando así lo requieran los asuntos a tratar o a petición de la mayoría de los miembros que lo integran.

Sexto.—El Consejo podrá constituir cuantos subgrupos de trabajo se acuerden en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando así lo consideren sus miembros o a petición de la Presidencia.

Séptimo.—La organización y funcionamiento del Consejo Autonómico de la Vivienda se regirá por lo dispuesto en la presente Resolución y supletoriamente por lo establecido en el capítulo II, título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, 21 de mayo de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-09509.